



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 1.645

QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2000, APROBADO POR LEY N° 1534 DEL 3 DE ENERO DE 2000 - Gobernación del Undécimo Departamento Central

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Amplíase la estimación de los ingresos de la Administración Descentralizada por la suma de Gs. 45.330.200 (cuarenta y cinco millones trescientos treinta mil doscientos guaraníes), conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO	VARIACIÓN		SALDO
			DISMINUCIÓN	AUMENTO	

28-11 UNDECIMO DEPARTAMENTO CENTRAL

100	Ingresos Corrientes				
180	Donaciones Corrientes				
181	Donaciones Ctes. Internas				
09	Varias	0	0	45.330.200	45.330.200
TOTAL		0	0	45.330.200	45.330.200

Artículo 2°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Descentralizada, por la suma de Gs. 45.330.200 (cuarenta y cinco millones trescientos treinta mil doscientos guaraníes), que estará afectado al presupuesto vigente de la Gobernación del Undécimo Departamento Central, conforme al siguiente detalle:

LEY N° 1.645

CÓDIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO	VARIACIÓN		SALDO
OG FF OF		2000	DISMINUCIÓN	AUMENTO	

28-11-2-006-00-00


ENTIDAD : 28-11 UNDECIMO DEPARTAMENTO CENTRAL
 TIPO DE PRESUPUESTO : 2 PRESUPUESTO DE PROGRAMAS DE ACCION
 PROGRAMA : 006 SECRETARIA DE LA MUJER, JUVENTUD E INFANCIA
 UNIDAD RESP. : 11 GOBERNACION CENTRAL


159	30	100	Honorarios Varios	0	0	29.850.000	29.850.000
260	30	100	Servicios Técnicos y Profes.	0	0	6.000.000	6.000.000
340	30	100	Bienes de Cons. de Of. y Serv. De Apoyo	0	0	600.000	600.000
530	30	100	Adq. de Maq., Equipos y Herr. May.	0	0	425.000	425.000
540	30	100	Adq. de Eq. De Of. y Computac.	0	0	4.285.000	4.285.000
990	30	100	Gastos Imprevistos	0	0	4.170.200	4.170.200

TOTAL				0	0	45.330.200	45.330.200
--------------	--	--	--	----------	----------	-------------------	-------------------

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a dos días del mes de noviembre del año dos mil, y por la Honorable Cámara de Senadores, a siete días del mes de diciembre del año dos mil, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Cándido Carnejo Vera Bejarano
 Presidente
 H. Cámara de Diputados


Juan Roque Galeano Villalba
 Presidente
 H. Cámara de Senadores


Rosalino Andino Scayone
 Secretario Parlamentario


Alicia Jové Dávalos
 Secretaria Parlamentaria

Asunción, 18 de Diciembre de 2000

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Luis Angel González Macchi


Francisco A. Oviedo Brítez
 Ministro de Hacienda